

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL ANONIMA..... S. A.**

**CAPITULO I.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 1.-** Con la denominación de....., se constituye una Sociedad anónima que se regirá por los presentes Estatutos y las disposiciones legales actualmente vigentes o que lo estuvieren en lo sucesivo.

**Artículo 2.-** La Sociedad tendrá por objeto la fabricación de..... y cualquier otro género de industria o comercio lícitos en relación con el mismo objeto.

**Artículo 3.-** La duración de la Sociedad será indefinida, precediendo su disolución por las causas previstas por las leyes.

**Artículo 4.-** La Sociedad da comienzo a sus operaciones en el día.....

**Artículo 5.-** El domicilio social se fija en....., pudiendo la Junta General acordar en cualquier momento el establecimiento de sucursales en las poblaciones que determine.

**CAPITULO II.- DEL CAPITAL SOCIAL.**

**Artículo 6.-** El capital de la Sociedad será de..... pesetas, representado por..... acciones nominativas de a..... pesetas nominales cada una, de una sola serie y numeradas correlativamente.

**Artículo 7.-** Se expedirán extractos de inscripción de las acciones, comprensivos de una o más, que harán referencia al Libro registro que para ellas se llevará, debiendo ir firmados por dos consejeros.

**Artículo 8.-** El accionista que se proponga transmitir intervivos sus acciones a persona no accionista, deberá comunicarlo por escrito dirigido a los administradores, quienes le notificarán a los accionistas en el plazo de quince días. Los socios podrán optar a la compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios los que desean ejercitar este derecho se distribuirán las acciones ofrecidas entre todos ellos a prorrata de las acciones que poseyeran. En el caso de que ningún socio ejercite este derecho de tanteo, podrá adquirir la Sociedad esas acciones en el plazo de otros treinta días, para ser amortizadas, previa reducción del capital social. Transcurrido este último plazo, el socio quedará libre para transmitir sus acciones en la forma y modo que tenga por conveniente.

Para el ejercicio del derecho de tanteo que se concede en el presente artículo, el precio de venta, en caso de discrepancia, será fijado por tres peritos, nombrados uno por cada parte y el tercero de común acuerdo, e si éste no se logra, por el juez. Serán nulas las transmisiones que no se ajusten a lo prevenido en este artículo.

**Artículo 9.-** La adquisición, por cualquier título, de acciones de la Sociedad deberá ser comunicada por escrito a ésta, indicando el nombre, apellidos, estado y domicilio del nuevo socio. Sin cumplir este requisito, no podrá el socio pretender el ejercicio de los derechos que le corresponden en la Sociedad.

**CAPITULO III.- DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 10.-** La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de accionistas, por un Consejo de Administración y por uno o más Directores Gerentes.

**CAPITULO IV.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.**

**Artículo 11.-** Las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente del Consejo de Administración o por el consejero en quien éste delegue, en los plazos y forma prevenidos por las Leyes.

Las Juntas Generales ordinarias deberán reunirse dentro del primer semestre de cada año.

Artículo 12.- Cada acción dará derecho a un voto en las Juntas Generales. Cuando existieren acciones con distintos capitales desembolsados a cuenta de su nominal, para tener derecho a un voto habrá que agrupar el número de ellas necesario para que la suma de su capital desembolsado sea igual a ..... pesetas, despreciándose los excesos resultantes.

Artículo 13.- Las Juntas Generales decidirán los asuntos de su competencia por mayoría de votos presentes y representados, siguiéndose para su constitución y validez las disposiciones de la legislación sobre la materia.

Artículo 14.- Tendrán derecho a las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz pero sin voto, los administradores, directores gerentes y personal al servicio de la empresa que constituya su plantilla, aun cuando no reúnan la condición de accionistas.

Artículo 15.- La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior, y resolver sobre la distribución de beneficios, y, en general, resolver sobre los intereses de la Sociedad, en tanto no estuvieren reservados por las Leyes a la Junta General Extraordinaria.

#### CAPITULO V.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Artículo 16.- La administración de la Sociedad se confía a un Consejo de Administración, que gozará de las más amplias facultades, salvo las reservadas a la Junta General.

El número de consejeros será de cinco o siete.

El cargo de consejero es renunciable y de desempeño gratuito.

El Consejo, de entre su seno, designará al Presidente y al Secretario.

Artículo 17.- El Consejo se reunirá una vez por trimestre, cuando menos, y siempre que lo estime conveniente su Presidente o lo soliciten tres consejeros. En este último caso no podrá el Presidente demorar la convocatoria por un plazo mayor de ocho días desde la fecha de la solicitud.

Artículo 18.- Corresponde al Consejo la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, extendiéndose esta representación a todos los asuntos pertenecientes al giro o tráfico de la empresa, y, de manera especial, nombrar al Director o Directores Gerentes, ejecutar los acuerdos de la Junta General, adquirir, enajenar, gravar y contratar sobre toda clase de bienes y con cualesquiera personas o entidades, decidir la ampliación o restricciones de las actividades de la Sociedad, aprobar provisionalmente el balance anual de la Sociedad, proponiendo su aprobación a la Junta General, así como la distribución de beneficios, convocar las Juntas Generales, nombrar y separar al personal de la Sociedad y fijar sus funciones y sueldos y los gastos de administración, examinar cuando lo juzgue conveniente la documentación social, resolver las dudas que se presenten en la aplicación de los presentes Estatutos y dictar los Reglamentos de régimen interior que estime oportunos, y resolver cuantos asuntos interesen a la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados a la Junta General.

Artículo 19.- El director o directores gerentes y el personal al servicio de la empresa tendrán derecho a designar representantes ante el Consejo de Administración, en número que esté respecto del total de retribuciones que hayan percibido de la Sociedad durante el ejercicio anterior en la misma proporción que exista entre el número de consejeros y la participación de los accionistas en las utilidades sociales correspondientes al mismo período.

Para el nombramiento, renovación, sustitución, separación y duración del cargo de representantes ante el Consejo se aplicarán por analogía las mismas normas que para los miembros del Consejo de Administración, incluso el derecho de agrupación de votantes para la designación de representantes de minorías.

Artículo 20.- Los representantes ante el Consejo tendrán derecho a la asistencia a las sesiones del mismo, con voz, y también con voto si las disposiciones legales lo permitieren.

## CAPITULO VI.- DE LA GERENCIA.

Artículo 21.- Corresponderá al Director o Directores Gerentes representar a la Sociedad ante toda clase de personas y entidades, en juicio o fuera de él, en toda clase de asuntos, negocios o contratos, otorgando los poderes, escrituras y documentos que requiera el ejercicio de estas facultades y usando para ello de la firma social sin más limitaciones que las derivadas de las atribuciones reservadas a la Junta General y al Consejo de Administración, ejerciendo todas las demás funciones y facultades que por delegación le confiera dicho Consejo.

Artículo 22.- La retribución de la Gerencia consistirá en un sueldo y una participación sobre los resultados disponibles de la Sociedad, después de deducidos los jornales, y remuneraciones proporcionales al rendimiento del personal, el interés mínimo a las acciones a que se refiere el artículo 25, y las reservas y las cantidades que haya que destinar a atenciones sociales obligatorias e necesarias.

La cuantía del sueldo y el porcentaje de participación de la Gerencia sobre los resultados disponibles serán determinados por el Consejo de Administración.

## CAPITULO VII.- DEL PERSONAL.

Artículo 22.- El personal de fábrica y oficina al servicio de la Sociedad se considera colaborador con los accionistas en la buena marcha de la empresa, y en consecuencia se fomentará su intervención en la gestión social, a través de su asistencia y participación en las Juntas Generales y de sus representantes en el Consejo, en tanto le permitan las disposiciones legales y le aconseje el interés social.

Artículo 23.- La retribución del personal será como mínimo, y en cuante las circunstancias de la empresa le permitan, suficiente para cubrir el presupuesto familiar medio, habida cuenta de las condiciones sociales del trabajador. Se establecerán, en cuante sea posible, sistemas de remuneración con incentivo en relación con el rendimiento personal.

## CAPITULO VIII.- DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.

Artículo 24.- A fin de cada ejercicio se formalizarán el balance, liquidación de la cuenta de pérdidas y ganancias y memoria explicativa de la marcha del ejercicio, los cuales se someterán a la Junta General para su aprobación.

Artículo 25.- De los beneficios brutos se destinará la cantidad que preceda a las atenciones sociales obligatorias e necesarias, incluidas las reservas cuya constitución ordena la Ley, pudiendo acordar la Junta General otras asignaciones a fondos de reserva o previsión.

Se destinará, así mismo, ~~un cuatro por ciento del valor nominal de las acciones, a distribuir entre los accionistas en concepto de dividendo e interés mínimo de sus acciones.~~ un cuatro por ciento del valor <sup>de desembolsado</sup> de las acciones, a distribuir entre los accionistas en concepto de dividendo e interés mínimo de sus acciones.

El remanente constituirá los resultados disponibles, sobre el cual se calculará y del cual se detraerá la participación de la Gerencia.

Si aún quedara un resto, se practicará una nueva distribución entre los accionistas ~~hasta completar, en cuante alcance, un dividendo del ..... por ciento del capital desembolsado.~~ hasta completar, en cuante alcance, un dividendo del ..... por ciento del capital desembolsado.

En caso de que, efectuadas las anteriores asignaciones, no se hubiese aún agotado la cifra de beneficios del ejercicio, el remanente podrá ser destinado libremente por la Junta General, pero en caso de que acordara su distribución, ésta deberá ser practicada entre todos los accionistas, Gerencia y personal de la Sociedad, en proporción a las cantidades percibidas por cada uno de la Sociedad, durante el ejercicio, por su calidad de accionista o como retribución de su trabajo personal.

## CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 26.- La Sociedad se disolverá por las causas previstas en las Leyes.

Artículo 27.- El nombramiento de liquidadores y la determinación de sus funciones y atribuciones corresponde a la Junta General.

Artículo 28.- Del haber social líquido, se pagará en primer término a los accionistas

la suma desembolsada a cuenta del valor de sus acciones. El remanente, si le hubiere, se distribuirá entre los mismos accionistas, la Gerencia y el personal en la proporción establecida en el último párrafo del artículo 25 para la distribución del remanente final de beneficios.

**CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES.**

**Artículo 29.-** Todas las cuestiones litigiosas que se susciten entre la Sociedad y los accionistas, así durante la existencia de la Sociedad como durante su liquidación, serán resueltas por amigables comederes, nombrados de acuerdo con la legislación sobre la materia, salvo en los casos en que las Leyes establezcan de manera imperativa otros procedimientos.

**Artículo 26.-** Cuanto no estuviere previsto en los Presentes Estatutos, así como las dudas que su interpretación pudiera ofrecer, se resolverá teniendo en cuenta el espíritu de los mismos, y en su defecto, por lo dispuesto en la legislación sobre la materia.

*Cambios de estatutos?  
Mayoría necesaria?*

**CAPITULO VII.- DEL PERSONAL.**

**Artículo 22.-** El personal de la fábrica y oficina al servicio de la Sociedad se compondrá de obreros, empleados, técnicos y administrativos, quienes serán contratados por escrito y su remuneración será fijada de acuerdo con las condiciones de la industria y el comercio en la zona de su actividad, a través de un sistema de participación en las utilidades generales y de sus representantes en el Consejo de Administración de la Sociedad.

**Artículo 23.-** La remuneración del personal será como mínimo, y en cuanto las condiciones de la empresa lo permitan, suficiente para cubrir el presupuesto familiar medio, habida cuenta de las condiciones sociales del trabajador. El sistema de remuneración será flexible, de acuerdo con el nivel de actividad de la empresa.

**Artículo 24.-** A fin de cada ejercicio se formalizará el balance, liquidación de cuentas de pérdidas y ganancias y memoria explicativa de la marcha del ejercicio, los cuales se someterán a la Junta General para su aprobación.

**Artículo 25.-** De los beneficios brutos se destinará la cantidad que proceda a las obligaciones sociales obligatorias o voluntarias, incluidas las reservas que constituyen el fondo de reserva de la Junta General, de acuerdo con la ley, y también a las obligaciones de reserva o provisión.

De los beneficios netos, el mismo, así mismo, se destinará un porcentaje a la reserva de contingencias, a distribuir entre los accionistas en concepto de dividendo o interés mínimo de sus acciones.

El remanente constituirá los recursos disponibles, sobre el cual se calculará y del cual se deberá la participación de la Gerencia.

Si aún quedara un resto, se practicará una nueva distribución entre los accionistas, hasta completar, hasta completar, en cuanto alcance, un dividendo del 5% del capital desembolsado.

En caso de que, electas las autoridades administrativas, no se hubiese un estado de liquidación de beneficios, el remanente podrá ser destinado libremente por la Junta General, pero en caso de que acordare su distribución, ésta deberá ser proporcional entre todos los accionistas, Gerencia y personal de la Sociedad, en proporción a las cantidades percibidas por cada uno de la Sociedad durante el ejercicio, en el caso de accionistas o como remuneración de su trabajo personal.

**CAPITULO IX.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 26.-** La Sociedad se disolverá por las causas previstas en las Leyes.

**Artículo 27.-** El nombramiento de liquidadores y la determinación de sus funciones y atribuciones corresponde a la Junta General.

**Artículo 28.-** Del haber social líquido, se pagará en primer término a los accionistas.